

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1758, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en el Municipio de San José de las Matas.

G. O. No. 9532, del 31 de mayo de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1758

CONSIDERANDO que es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno ubicadas en el Municipio de San José de las Matas, Provincia de Santiago, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas al Plan Sierra, propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas al Plan Sierra, específicamente al Proyecto denominado Valles Intramontanos, compuesto por los Proyectos Mamoncito I y II, Bajón, Los Bao, El Recodo, Sui I y II y Guzmán I y II, la adquisición por el Estado Dominicano de las porciones de terreno sin designación catastral, descritas a continuación:

I.— En SUI, Sección Vidal Pichardo:

- 1) 10.77 tareas, dentro del D. C. No. 5, propiedad del señor MIGUEL ANGEL GORIS PEREZ, con los siguientes linderos:

Norte: Carretera Sui-Río Amina.
Este: Caserío Sui.
Sur: Ramón Armando Torres.
Oeste: Río Amina.

- 2) 119.29 tareas, dentro del D. C. No. 5, propiedad del señor VENTURA DE JESUS PICHARDO, con los siguientes linderos:

Norte: Carretera Sui-Río Amina, Ramón Armando Torres.
Este: Antonio Núñez, María Rodríguez.
Sur: Caserío Sui, Miguel Angel Goris.
Oeste: Caserío Sui, Emilia Pichardo.

- 3) 23.9 tareas, dentro del D. C. No. 5, propiedad del señor RAMON ARMANDO TORRES, con los siguientes linderos:

Norte: Capilla de Sui.
Este: Emiliano Peña.

Sur: Apolinar Rodríguez.
Oeste: Escuela Sui.

- 4) 138.53 tareas, dentro del D. C. No. 5 propiedad del señor RAMON ARMANDO TORRES, con los siguientes linderos:

Norte: Miguel Goris y Caserío de Sui.
Este: Juan Peña y Buenaventura Pichardo.
Sur: Ramón Armando Torres.
Oeste: Río Amina.

- 5) 3.08 tareas, dentro del D. C. No. 5, propiedad del señor FERNANDO ANTONIO ESTEVEZ, con los siguientes linderos:

Norte: Arroyo Sui.
Este: Carretera y Arroyo Sui.
Sur: Carretera Sui-Río Amina.
Oeste: Ramón Armando Torres, Buenaventura Pichardo.

- 6) 90.5 tareas, dentro del D. C. No. 5, propiedad del señor EMILIANO PEÑA GENAO, con los siguientes linderos:

Norte: Arroyo Sui y Ramón Peña.
Este: Casimiro Pimentel, Cañada de Mano.
Sur: Emiliano Peña.
Oeste: Desiderio Genao, Ramón Armando Torres.

- 7) 10.00 tareas, dentro del D. C. No. 5, propiedad del señor RAMON PEÑA, con los siguientes linderos:

Norte: Arroyo Sui.
Este: Emiliano Pichardo.
Sur: Emiliano Pichardo.
Oeste: Emiliano Peña.

- 8) 10.77 tareas, dentro del D. C. No. 5, propiedad del señor CASIMIRO PIMENTEL PICHARDO, con los siguientes linderos:

Norte: Cañada de Mano.
Este: Casimiro Pimentel.
Sur: Casimiro Pimentel.
Oeste: Emiliano Peña.

- 9) 15.39 tareas, dentro del D. C. No. 5, propiedad del señor APOLINAR RODRIGUEZ, con los siguientes linderos:

Norte: Emiliano Peña, Ramón Armando Torres.
Este: Emiliano Peña.
Sur: Desiderio Genao.
Oeste: Víctor Rodríguez y Hércules Rodríguez.

- 10) 13.08 tareas, dentro del D. C. No. 5, propiedad del señor JUAN RAMON PEÑA, con los siguientes linderos:

Norte: Buenaventura Pichardo.
Este: Desiderio Genao.
Sur: Juan Peña.
Oeste: Ramón Armando Torres.

- 11) 35.4 tareas, dentro del D. C. No. 5, propiedad del señor JOSE DESIDERIO GENAO, con los siguientes linderos:

Norte: Víctor Rodríguez y Hércules Rodríguez.
Este: Emiliano Peña.
Sur: Desiderio Genao.
Oeste: Juan Peña.

II.— En el Sitio de GUZMAN, Sección Guzmán:

- 1) 4.54 tareas, dentro del D. C. No. 7, propiedad del señor PEDRO REYES, con los siguientes linderos:

Norte: José García.
Este: José García.
Sur: Río Amina.
Oeste: Pedro Juan Gómez.

- 2) 34.63 tareas, dentro del D. C. No. 7, propiedad del señor RAMON PEÑALO, con los siguientes linderos:

Norte: Río Amina.
Este: Río Amina.
Sur: Estado Dominicano.
Oeste: Manuel Genao.

- 3) 38.48 tareas, dentro del D. C. No. 7, propiedad del señor PEDRO JUAN GOMEZ, con los siguientes linderos:

Norte: Pedro Reyes y José García.
Este: Río Amina.
Sur: Manuel Genao.
Oeste: Arroyo Navas.

- 4) 257.82 tareas, dentro del D. C. No. 7, propiedad del señor JOSE GARCIA, con los siguientes linderos:

Norte: Eligio Rivas y Arroyo Navas.
Este: Río Amina y Pedro Reyes.
Sur: Pedro Juan Gómez.
Oeste: Arroyo Navas.

- 5) 146.22 tareas, dentro del D. C. No. 7, propiedad del señor ELIGIO RIVAS, con los siguientes linderos:

Norte: Arroyo Navas.
Este: Río Amina.
Sur: José García.
Oeste: Arroyo Navas.

- 6) 239.2 tareas, dentro del D. C. No. 7, propiedad del señor ENRIQUE GENAO RIVAS, con los siguientes linderos:

Norte: Pedro Juan Gómez.
Este: Río Amina.
Sur: Enrique Genao y Ramón Peñaló.
Oeste: Arroyo Navas.

- 7) 741.39 tareas, dentro del D. C. No. 7, propiedad del señor ENRIQUE GENAO RIVAS, con los siguientes linderos:

Norte: Rfo Amina y Camino Privado.

Este: Camino a Limbao que separa de Ramón Peña
l6.

Sur: Camino a Limbao que separa Oliverio Peña

Oeste: Rfo Amina.

III.— En el Sitio EL RECODO:

- 1) 207.4 tareas, dentro del D. C. No. 7, propiedad del señor MANUEL ALEXIS TEJADA, con los siguientes linderos:

Norte: Rfo Mao.

Este: Rfo Mao.

Sur: Julia Tió.

Oeste: Julia Tió.

- 2) 295.00 tareas, dentro del D. C. No. 7, propiedad de los señores JULIA MILENA TIO, ALTAGRACIA COMAS y MARCOS TULIO COMAS, con los siguientes linderos:

Norte: Sucesores de Luis Ml. Tejada.

Este: Delfín Ramos y Suc. de Angel Ma. Reynoso.

Sur: Sucesores de Angel Ma. Reynoso y Abraham Rodríguez.

Oeste: Abraham Rodríguez y Rfo Amina.

IV.— En la Sección NARANJO BAJON, Sitio Bajón:

- 1) 302.0 tareas, dentro del D. C. No. 1, propiedad del señor RAFAEL DISLA, con los siguientes linderos:

Norte: Julia Milena Tió.

Este: Arroyo Bosón.

Sur: Abraham Rodríguez.

Oeste: Abraham Rodríguez.

- 2) 14.8 tareas, dentro del D. C. No. 7, propiedad del señor ABRAHAM RODRIGUEZ, con los siguientes linderos:

Norte: Río Mao.

Este: Julia Milena Tió.

Sur: Abraham Rodríguez.

Oeste: Arroyo Bajón.

- 3) 19.68 tareas, dentro del D. C. No. 7, propiedad del señor LUIS MANUEL AGUILERA, con los siguientes linderos:

Norte: Río Mao.

Este: Río Mao.

Sur: Polo Durán.

Oeste: Ramón Valerio.

- 4) 316.88 tareas, dentro del D. C. No. 7, propiedad de los señores ABRAHAM RODRIGUEZ y GERONIMO DURAN, con los siguientes linderos:

Norte: Abraham Rodríguez.

Este: Rafael Disla.

Sur: Abraham Rodríguez y Gerónimo Durán.

Oeste: Arroyo Bajón.

En el Sitio LOS BAOS:

- 1) 414 tareas dentro del D. C. No. 7, propiedad de los señores RAMON AGUSTIN VALERIO SALETA y BLANCA MADERA DE SALETA, con los siguientes linderos:

Norte: Río Bao.

Este: Luis Manuel Aguilera.

Sur: Río Bao.

Oeste: Río Bao.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para

su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, por tratarse de inmuebles no registrados, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— El Instituto Agrario Dominicano prestará toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Instituto Agrario Dominicano y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN